

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y
ENERGÉTICO Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, PARA
DESARROLLAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “ANÁLISIS DE LA
POBREZA E INEFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS DEL
ECUADOR: LÍNEA BASE, IMPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y
SOLUCIONES DE MITIGACIÓN”.**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el PhD. Tarquino Sánchez Almeida, en calidad de Rector de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará “EPN” y por otra, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), legalmente representado por el PhD. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará “IIGE”.

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente Convenio específico de Cooperación Interinstitucional al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – MARCO NORMATIVO

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 1.3. De acuerdo con el Art. 350 de la Constitución de la República, el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

- 1.4. Los numerales 1 y 2 del Artículo 387 de la Constitución de la República establecen que será responsabilidad del Estado, entre otras, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales; y asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos resultantes, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*;
- 1.5. El artículo 388 dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;
- 1.6. Por disposición de los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador es responsabilidad del Estado promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas tecnológicas, diversificadas, no contaminantes, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- 1.7. El Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
- 1.8. El artículo 155 numeral 1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES

- 2.1. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- 2.2. La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- 2.3. El artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.
- 2.4. De conformidad con su Estatuto Institucional, la EPN es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.
- 2.5. El referido Estatuto, entre otros aspectos relativos a la EPN, establece su naturaleza, visión, misión, principios fundamentales, estructura, fines y objetivos institucionales.
- 2.6. El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.
- 2.7. De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos,

- las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”.
- 2.8. Conforme consta en el Acta de Posesión y Resolución Nro. RCP-315-2023 de 13 de diciembre de 2023, tras el respectivo proceso eleccionario, se posesiono al Ing. Tarquino Sánchez Almeida Ph.D., en el cargo de Rector de la EPN.
- 2.9. La Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, en el artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico INIGEMM, como una entidad de derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica.
- 2.10. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, de 15 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 4, dispuso: *"Fusionese por absorción el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese su denominación a "Instituto de Investigación Geológico y Energético", el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Minas"*.
- 2.11. Mediante Resolución Nro. 2023-12, de 28 de diciembre del 2023, el Directorio del IIGE, resolvió: *"Artículo 1.- Designar al Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto"*; designación formalizada mediante Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0753, de 29 de diciembre de 2023, suscrita por la Ministra de Energía y Minas.
- 2.12. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación Geológico y Energético, publicado en el Registro Oficial Nro. 326, de 13 de septiembre de 2018, en su artículo 2, establece como misión institucional: *"Generar y promover conocimiento en el ámbito de la geología y la energía, mediante investigación científica, asistencia técnica y servicios especializados para el aprovechamiento responsable de los recursos renovables y no*

renovables, contribuyendo a la toma de decisiones en beneficio de la sociedad”.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

Desarrollar el proyecto de investigación “ANÁLISIS DE LA POBREZA E INEFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS DEL ECUADOR: LÍNEA BASE, IMPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y SOLUCIONES DE MITIGACIÓN”.

El proyecto en mención comprende el desarrollo de las siguientes actividades de investigación:

- A1: Evaluación del riesgo actual y futuro de pobreza e ineficiencia energética en contexto local, considerando el cambio climático.
- A2: Definición de la línea base de pobreza e ineficiencia energética en viviendas a nivel nacional.
- A3: Identificación y evaluación de soluciones que impulsen la reducción de la pobreza e ineficiencia energética en el Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA. - ALCANCE:

Para alcanzar el objetivo contemplado en la cláusula tercera del presente Convenio, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias, acuerdan que podrán cooperar en los aspectos siguientes:

4.1 Obligaciones del IIGE

- Desarrollar las actividades necesarias, dentro de las competencias del IIGE, para alcanzar el objetivo propuesto y llevar a cabo las actividades de investigación A1, A2 y A3.
- Asistir a talleres semanales de seguimiento, coordinación y procesamientos de información en las instalaciones de EPN, para el uso de clúster de simulación energética y análisis de datos disponible en el campus.
- Desarrollar artículos científicos, para la socialización de los resultados obtenidos del proyecto, en revistas indexadas y congresos de impacto internacional.
- Transferir conocimientos e información disponible a la EPN sobre eficiencia energética en edificaciones, pobreza energética, entre otros enmarcados en el objeto del presente convenio.
- Designar a un o una responsable Técnico/a quien estará a cargo del desarrollo de las actividades de investigación.

4.2 Obligaciones de la EPN

- Otorgar, al responsable Técnico designado por parte del IIGE, acceso al clúster de simulación energética y análisis de datos, a los repositorios de literatura académica especializada, y bases de datos científicas disponibles en el campus universitario.

- Gestionar la publicación y presentación de artículos científicos en revistas indexadas y congresos de impacto internacional.
- Participar en la redacción de artículos científicos y de divulgación de los resultados obtenidos a través de la ejecución del proyecto.
- Designar a un o una responsable Técnico/a quien estará a cargo de la revisión y supervisión de las actividades de investigación; así como validación de resultados obtenidos en el marco del presente convenio.

4.3 Obligaciones conjuntas

- Trabajar en conjunto para alcanzar el objetivo del presente convenio, y desarrollar actividades de investigación en el marco de sus competencias y capacidades operativas.
- Participar de forma activa en eventos u otros actos de diferente índole que puede ser académicos, científicos y de difusión relacionados con la temática.
- Planificar el trabajo de investigación a realizarse. Dicha planificación puede considerar iniciativas provenientes de la EPN, del IIGE y de tipo conjunto.
- Impulsar postulaciones a nuevos proyectos de manera conjunta.
- Respetar los derechos de propiedad intelectual y acordar la gestión compartida de resultados.
- Intercambiar entre sí, cuando una u otra parte lo requiera, todo tipo de información necesaria que dispongan para el buen desarrollo de las actividades descrita en la Cláusula Tercera – Objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – VIGENCIA

- 5.1. El presente Convenio específico tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio previa autorización de la máxima autoridad de cada institución, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las Partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.
- 5.2. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- 5.3. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las Partes, que sometan este pedido al análisis de

sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en una adenda modificatorio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación, no genera ningún tipo de erogación presupuestaria entre las Partes, ni transferencias de recursos económicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 7.1. Por cumplimiento del plazo convenido.
- 7.2. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que no afecte a terceros.
- 7.3. Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las Partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, previo los informes de los administradores del presente convenio, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS / JURISDICCIÓN

- 8.1 En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas, considerando el principio de subsidiariedad, de manera amigable y por mutuo acuerdo entre los Administradores del Convenio.
- 8.2 De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las Partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 8.3 Si respecto de la divergencia suscitada, no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General del Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio del IIGE.

8.4 La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las Partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

- 9.1. La Administración del Convenio por parte del Instituto de Investigación Geológico y Energético, estará a cargo de la MSc. Evelyn Catalina Vallejo Coral.
- 9.2. La Administración del Convenio por parte de la Escuela Politécnica Nacional, estará a cargo del PhD. Santiago David Vaca Jiménez
- 9.3. Los Administradores del Convenio, se encargarán de supervisar la correcta ejecución del mismo, y los eventuales convenios específicos, siendo su responsabilidad gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que estos conlleven.
- 9.4. Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución de este, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.
- 9.5. En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.
- 9.6. Los responsables nombrados por cada una de las Partes, serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de este instrumento. Además, serán los responsables de las actividades encomendadas por su Institución.

CLAUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

Las Partes convienen en que el personal que cada un aporte para la ejecución del objeto materia del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como empleadores solidarios o sustitutos de la otra.

El presente Convenio no crea relación laboral o financiera de ninguna

clase entre las Partes. Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las Partes signatarias, para establecer convenios similares con otras entidades o instituciones.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

11.1. La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetará al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión común de las Partes, firmarán convenios de confidencialidad de los documentos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

11.2. La propiedad intelectual de todo producto o desarrollo corresponde a la institución que lo haya generado, quienes podrán hacer uso de la información de acuerdo con las regulaciones y necesidades que se estipularán en el correspondiente documento.

11.3. Las publicaciones y materiales producidos como parte de este Convenio se asumirán como condiciones de las Partes firmantes, debiendo éste expresarse en los créditos respectivos en los productos generados, de ser el caso, indicando la denominación completa de las instituciones y sus logotipos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Convenio:

12.1. Copia del Nombramiento del Rector de la EPN.

12.2. Copia del Nombramiento del Director Ejecutivo del IIGE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES, NOTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Las Partes señalan las siguientes direcciones para las comunicaciones y notificaciones que les correspondan dentro de la ejecución de este Convenio:

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Dirección:	Ladrón de Guevara E11-253
Teléfono:	(+593) 2 297-6300 ext. 3729
Ciudad –País:	Quito - Ecuador
Página Web:	www.epn.edu.ec

Correo electrónico administrador: santiago.vaca@epn.edu.ec

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO

Dirección: Av. de la República E7-263 y
Diego de Almagro
Teléfono: (+593) 2 393-1390
Ciudad – país: Quito – Ecuador
Página Web: www.geoenergia.gob.ec
Correo electrónico administrador: catalina.vallejo@geoenergia.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las Partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas descritas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo.

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la última firma electrónica que se inserte en este instrumento.

EL IIGE	LA EPN
<p>Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, PhD DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO</p>	<p>Tarquino Sánchez Almeida, PhD RECTOR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL</p>